

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26901

ORDEN 111/02042/1983, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Castañeda Martín, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Florentino Castañeda Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Castañeda Martín contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26902

ORDEN 111/02050/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rivas Pedreira, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Rivas Pedreira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 20 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rivas Pedreira, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 20 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su

efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26903

ORDEN 111/02051/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Yetano Soret, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Modesto Yetano Soret, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de junio y 4 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre de don Modesto Yetano Soret, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de junio y 4 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26904

ORDEN 111/02052/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Martínez Juana, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Martínez Juana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendi-

da por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre y 6 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Martínez Juana, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre y 6 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 4/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26905

REAL DECRETO 2640/1983, de 5 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir 18.000 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión 1983, emisión adicional».

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en su artículo 102, número 4, autoriza a los Organismos Autónomos del Estado para emitir deuda pública dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, debiendo ser establecidas por el Gobierno la cuantía, características y finalidades de cada emisión. Asimismo, la Ley Fundacional, actualizada, del Instituto Nacional de Industria, autoriza a éste para emitir obligaciones garantizadas por el Estado.

El Real Decreto 1593/1983, de 27 de abril, autorizó al Instituto Nacional de Industria para emitir 18.000 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión 1983», con objeto de atender en el período de prórroga presupuestaria a sus necesidades financieras, de acuerdo con la autorización contenida en los artículos 16, número 3, y 15, número 2, apartado a), de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, así como en el artículo 1.º, número 2, apartado a), del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Con la finalidad de atender en el resto del ejercicio de 1983 a sus necesidades financieras, no cubiertas con aportaciones del Estado y autofinanciación, y de acuerdo con la autorización contenida en los artículos 23, número 3, y 22, número 2, apartado a), de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión por importe de 18.000 millones de pesetas nominales con el aval del Estado, que constituirá una ampliación adicional del empréstito emitido en virtud del Real Decreto 1593/1983, de 27 de abril, antes mencionado.

Dichas obligaciones tendrán idénticas características que las autorizadas por el citado Real Decreto 1593/1983, de 27 de abril, que se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo, por lo que con objeto de simplificar la administración de las mismas se considerará como una ampliación adicional de las denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión 1983», emitidas de conformidad con el referido Real Decreto, cuyo importe se elevará, en consecuencia, a 36.000 millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, número 4, de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, así como con lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 25 de septiembre de 1941, modificada por el Decreto-ley 20/1970, de 24 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23, número 3, de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 18.000 millones de pesetas nominales en obligaciones.

Por ser esta emisión adicional de la de «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión 1983», autorizada por Real Decreto 1593/1983, de 27 de abril, llevarán estos títulos igual denominación, quedando, en consecuencia, la totalidad de la emisión del año cifrada en 36.000 millones de pesetas.

Art. 2.º La operación se hará mediante emisión de 360.000 títulos al portador, de 50.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 360.001 al 720.000, que devengarán el interés del 13 por 100 anual, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de nueve años, contados a partir del 1 de enero de 1988, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el 31 de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización y pago de los intereses por la cifra de pesetas 3.507.650.000 durante los nueve años de amortización y por 2.340.000.000 durante los años de carencia.

En consecuencia, la anualidad de amortización y pago de los intereses correspondientes a la totalidad de la emisión de 1983 está representada por 7.015.300.000 pesetas durante los nueve años de amortización y por 4.680.000.000 durante los años de carencia.

Por causa del redondeo en número exacto de títulos amortizados, la anualidad consignada podrá variar en más o en menos hasta 50.000 pesetas.

Art. 3.º Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el 28 de febrero y el 30 de agosto de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Art. 4.º Autorizado por el artículo 22, número 2, apartado a), de la Ley 9/1983, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, el Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones de acuerdo con la presente disposición, documentando el Ministerio de Economía y Hacienda dicha garantía mediante el otorgamiento del correspondiente aval del Tesoro.

El Instituto Nacional de Industria, en armonía con lo dispuesto en el artículo 120, número 1, de la Ley General Presupuestaria, deberá abonar al Tesoro la comisión de garantía en cuantía del 0,5 por 100 anual en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 5.º Las «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión 1983», correspondientes a esta emisión adicional, serán igualmente aptas para la cobertura de los coeficientes de inversión obligatoria de las Entidades que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Organismos de la Seguridad Social, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización, así como para la materialización de las reservas matemáticas y de riesgos en curso en su caso. Dichas obligaciones serán admitidas de oficio a la cotización oficial, gozará de las ventajas establecidas en el artículo 46 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones públicas.

Art. 6.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26906

ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Mas Cosmetics, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar y la exportación de perfumería alcohólica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mas Cosmetics, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar y la exportación de perfumería alcohólica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mas Cosmetics, S. A.», con domicilio en Hereter, sin número, Sant Just Desverra (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-04075. Solo se autoriza la operación por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.